

RES. 783/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 18 DE MARZO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001279, Ent. N° 991/2020)

VISTO: el Oficio N° 0019/020 de fecha 26.02.2020, remitido por la Junta Departamental de Paysandú, relacionado con la solicitud de anuencia a la Junta formulada por la Intendencia de Paysandú, para aplicar una bonificación de los tributos de contribución inmobiliaria urbana y suburbana, tasa general de servicios –ahora tasa de servicio de recolección y tasa de alumbrado público-, adicionales y contribución inmobiliaria rural;

RESULTANDO: 1) que el Ejecutivo Comunal por Resolución N°85/2020 de fecha 9.01.2020, elevó su iniciativa a la Junta Departamental a efectos de obtener la referida anuencia para establecer una bonificación no acumulable por tributos de contribución inmobiliaria urbana y suburbana, tasa general de servicios –ahora tasa de servicio de recolección y tasa de alumbrado público-, adicionales y contribución inmobiliaria rural, aplicable a aquellos padrones que mantengan la condición de “padrones con pagos regulares” y de “buen pagador”, durante el ejercicio 2020, de acuerdo a la siguiente escala: -a partir del año 1995, bonificación del 15%; -a partir del año 2000, bonificación del 5%;

2) que el Legislativo Departamental en Sesión de fecha 20.02.2020, por unanimidad de 24 votos, aprobó la iniciativa de la Intendencia, sancionando el proyecto de decreto remitido por la Comuna;

CONSIDERANDO: 1) que en la presente Modificación de Recursos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 273 numeral 3° y 275 numeral 4° de la Constitución de la República;

2) que asimismo, se ha seguido el procedimiento preceptuado por la Ordenanza N° 62 de este Tribunal de 13.11.85, en la redacción dada por Resolución de fecha 16.08.95;

3) que la bonificación dispuesta respecto al tributo de Contribución Inmobiliaria Rural, excede la potestad tributaria del Gobierno Departamental, por cuanto, el citado impuesto tiene origen legal y carácter nacional (artículo 297 numeral 1° de la Constitución de la República), por lo que es competencia del Legislador Nacional el establecimiento de tales bonificaciones;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar la presente Modificación de Recursos por lo establecido en el Considerando 3) ;
- 2)** Comunicar la presente Resolución a la Intendencia y a la Junta Departamental de Paysandú; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

cr